

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Reivindicatorio Rad. 110014003053202400085 00

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda reivindicatoria promovida por María Elena Casallas Manrique, para que dentro de los cinco días siguientes la subsane so pena de rechazo, respecto de:

Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo señalado en el artículo 621 del Código General del Proceso con la Ley 2220.

Lo anterior por cuanto las medidas cautelares solicitadas es improcedente, en virtud que la demandante tiene la calidad de propietaria.

No procede recurso alguno conforme a lo estipulado en el inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso contra esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 020 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 9 - febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gomez
Secretaria